

Decreto Nº 3137, que declara las servidumbres de paso que fueren de lugar en los trabajos que realiza la Empresa Petrolera Las Mercedes Dominicana, S. A.

(G. O. Nº 2453, del 30 de Noviembre de 1977)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3137

**CONSIDERANDO** que es de vital importancia la declaración de servidumbres de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que serán afectados por las vías de acceso que construirá la Empresa PETROLERA LAS MERCEDES DOMINICANA, S. A., para llegar a los lugares donde se realizarán las primeras perforaciones con motivo de los trabajos de exploración petrolera que efectúa dicha firma por cuenta del Estado Dominicano;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se declaran las servidumbres de paso que fueren necesarias sobre los terrenos propiedad de particulares que sean afectados por la construcción de vías de acceso que realiza la Empresa PETROLERA LAS MERCEDES DOMINICANA, S. A., para llegar a los lugares donde se harán las primeras perforaciones con motivo de los trabajos de exploración petrolera que efectúa dicha firma por cuenta del Estado Dominicano, dentro de las áreas detalladas a continuación en el Distrito Nacional, San Pedro de Macoris y Bani, Provincia Peravia:

**AREA DEL DISTRITO NACIONAL (SANTO DOMINGO) :**

ESTE: 69 Grados 35 Minutos, hasta 70 Grados 00 Minutos

NORTE: Línea de la costa, hasta NORTE 18 Grados 45 minutos.

#### AREA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

ESTE: 69 Grados 15 Minutos, hasta 69 Grados 35 Minutos.

NORTE: Línea de la costa, hasta NORTE 18 Grados 45 minutos.

#### AREA DE BANI:

ESTE: 70 Grados 00 Minutos, hasta 70 Grados 40 Minutos.

NORTE: Línea de la costa, hasta NORTE 18 Grados 30 minutos.

Art. 2.—Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello serán pagadas por la Empresa PETROLERA LAS MERCEDES DOMINICANA, S. A., de acuerdo con las previsiones contenidas en el Artículo Décimo Séptimo del Contrato de Servicios Petroleros en la República Dominicana, suscrita entre el Estado Dominicano y la mencionada firma.

Art. 3.—Envíese al Secretario de Estado de Industria y Comercio, al Director General de Minería, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del mil novecientos setenta y siete, años 1940 de la Independencia y 1159 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER